



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

**BUENOS AIRES, 20 SET 2011**

VISTO el Expediente N° 55.106 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. Daniel Humberto CASULLO (matrícula N° 55.542); y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento a las misivas cursadas al productor, por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, de fecha 15 de julio de 2010 y 11 de febrero de 2011 obrantes a fs. 2 y 6 respectivamente quedó notificado por imperio de ley por tratarse del domicilio comercial constituido ante este Organismo.

Que al no comparecer, el productor mencionado, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto del productor asesor de seguros Sr. Daniel Humberto CASULLO (matrícula N° 55.542) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución N° 35.790 del 19 de mayo de 2011, obrante a fs. 10 - 12.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido el Sr. Daniel Humberto CASULLO (matrícula N° 55.542) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 23 - 24.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.790.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo 67° inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Daniel Humberto CASULLO (matrícula N° 55.542), por los artículos



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

primero y segundo de la Resolución Nº 35.790 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 10 a 12.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MANZANA "D" TIRA 26 CASA 523 (C. P. 3500) – RESISTENCIA – CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 6 1 0 4

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO